

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - PROCESO 05001310301320200007000

Pablo Guerra Hernandez <abogado1@jdgabogados.com>

Mar 2/03/2021 3:24 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Jdabogados <notificaciones@jdgabogados.com>; Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; Estefania Arango Tobon <earango@jdgabogados.com>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

CttstaLto.Valorcon.vs.Chubb.pdf;

Buenas tardes, señores JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Adjunto archivo que contiene la contestación al llamamiento en garantía por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

A su vez, copio a la apoderada de la llamante en garantía en virtud del deber procesal contenido en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Muchas gracias.

Saludos,

--

Pablo Guerra Hernández

Abogado

Cel.3012204004

Juan David Gómez Rodríguez





Señores
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ MONTIEL Y OTROS.
DEMANDADO: CHUBB SEGUROS S.A. Y OTRO.
RADICADO: 05001310301320200007000

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de **CHUBB SEGUROS S.A.** en la oportunidad legal me permito contestar al llamamiento en garantía formulado por **VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA DEMANDA:

Es importante que el despacho tenga presente que mi representada fue vinculada al proceso en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, motivo por el cual el 13 de octubre de 2020, se procedió a contestar la demanda, a proponer excepcionar y a solicitar medios de pruebas tendientes a demostrar la ausencia de responsabilidad de la entidad llamante en garantía y por tanto de mi representada, por lo anterior nos ratificamos en el contenido de la misma y solicitamos sea tenida en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO EN CONTRA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:

AL PRIMERO: Es cierto que el proceso de la referencia se encuentra vigente y se pretende la responsabilidad de VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN Y OTROS por los supuestos perjuicios causados a la parte demandante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 22 de diciembre del 2018.

AL SEGUNDO: Es cierto que entre VALORCON S.A. y mi representada se encuentra vigente un contrato de seguro contenido en la póliza 43329142.

Frente a sus condiciones, exclusiones, valores asegurados y demás características nos atenemos al contenido del contrato.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

No admite ninguna discusión que la vinculación de mi representada al proceso de la referencia se hizo en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio y en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza número 43329142, con vigencia del 27 de marzo de 2016 al 26 de marzo de 2017, el cual tiene por objeto amparar la responsabilidad civil extracontractual de las actividades desplegadas con el



vehículo de placas STS-861.

Lo anterior, significa que para que se pueda declarar responsabilidad en cabeza de mi representada, es necesario que se materialice el siniestro para que pueda surgir la obligación condicional en cabeza de la compañía en los términos del contrato de seguro contratado, lo cual en el caso concreto no podrá presentarse.

Así mismo, es claro que el artículo 1044 del Código de Comercio, permite que las compañías aseguradoras ejerzan la misma defensa que se pudieran intentar frente al asegurado, motivo por el cual, nos permitimos plantear los siguientes medios de defensa.

➤ **LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO:**

El seguro de responsabilidad civil contenido en la póliza número 43329142, tiene pactado un límite del valor asegurado de \$1.000.000.000. Lo anterior significa que, en caso de una eventual condena en contra de mi representada, la misma no podría exceder dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

➤ **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:**

Además, es importante tener presente que, en caso de considerar responsable a mi representada, es necesario que, al momento de la sentencia, el despacho verifique si efectivamente existe disponibilidad del valor asegurado, situación que no puede ser indicada en este momento procesal, pues no se tiene certeza de la fecha en que dicho proceso va a ser juzgado.

En caso de no accederse a esta situación, el despacho deberá condicionar la condena a la existencia y/o disponibilidad del valor asegurado, pues de lo contrario se estarían violando disposiciones contractuales y se estaría alterando el equilibrio contractual, sin motivo alguno.

➤ **DEDUCIBLE**

En el contrato de seguro que sirvió de base para el presente llamamiento en garantía, se pactó como deducible la suma equivalente al 10% de la pérdida, mínimo 2 SMLMV.

Es importante que el despacho tenga presente que de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio, el deducible es la suma que debe ser asumida por el asegurado en caso de presentarse un siniestro.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la parte actora en el escrito de la demanda, precisando que dicha objeción se limitará a los perjuicios materiales pretendidos.



En consecuencia y revisando el sustento fáctico de las pretensiones de la demanda en lo relativo a la pretensión indemnizatoria de lucro cesante, se debe advertir que no existe ningún hecho que permita concluir que dicho perjuicio efectivamente se causó a los demandantes.

Adicionalmente, es importante tener presente que la parte demandante, limita la pretensión de lucro cesante a favor de la señora OTILIA CHAVARRIA GIRALDO, por lo que para que el mismo sea reconocido, se debe demostrar en el proceso que ésta efectivamente sufrió dicho detrimento patrimonial.

Además, de los anexos de la demanda y los documentos que se pretenden hacer valer como prueba documental, no se logra establecer efectivamente cuales era los ingresos percibidos por el señor RODRÍGUEZ y la destinación que la víctima le daba a los mismos, en especial que la demandante efectivamente fuese beneficiaria de dicho perjuicio.

Igualmente, no puede olvidar el despacho que la liquidación del lucro cesante depende exclusivamente de la aplicación de una fórmula matemática preestablecida, para la cual se requiere necesariamente que las variables que la componen se encuentren demostradas, lo cual no ocurre en el caso concreto, tal y como se indicó en el párrafo anterior, precisando que la parte demandante liquida el lucro cesante por el 100% para la demandante, lo cual es contrario a las formulas ya indicada.

Adicionalmente, en el proceso no existe ninguna prueba que permita concluir el salario base de liquidación del señor RODRÍGUEZ al sistema de seguridad, pues es esta la prueba más idónea para demostrar los ingresos de la víctima.

Por último, es importante que en el transcurso del proceso se aclare si la señora OTILIA CHAVARRIA GIRALDO en la actualidad es beneficiaria de alguna pensión, pues de ser esto cierto, es claro que no se configuraría ningún lucro cesante a favor de la parte actora.

En estos términos, objeto el juramento estimatorio realizado por la parte y en consecuencia solicito se condene a las sanciones procesales y legales que el artículo 206 consagra.

PETICIÓN CONDENA EN COSTAS

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales, solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:



Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que les formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

Adicionalmente, en aplicación del artículo 203 del Código General del Proceso, solicito se cite a rendir declaración al codemandado, para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso y se me dé la oportunidad de interrogar al mismo.

2. DOCUMENTAL APORTADA:

Solicito se dé valor probatorio a los siguientes documentos:

- Condiciones particulares y generales aplicables al seguro contenido en la póliza número 43329142, con vigencia del 27 de marzo de 2016 al 26 de marzo de 2017.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

- Liquidación de prestaciones sociales y promedio del salario.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

EL APODERADO: carrera 50 N° 50 - 14. Ed Banco Popular. Of. 1302. Cel. 300 77 13 12.
Correo electrónico: jdgomez@jdgabogados.com

Adicionalmente, se tengan como canales de comunicación lo siguientes:
abogado1@jdgabogados.com; notificaciones@jdgabogados.com.

Señor Juez,

JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.